

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	<b>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	---

Número 49

Miércoles 28 de Febrero de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La celebración de suscripciones, cuestiones, festivales y otras iniciativas análogas, de índole benéfica, está sometida a determinados requisitos señalados en la vigente legislación, contenida fundamentalmente en la Orden de 24 de Febrero de 1940, que deberá ser cumplimentada por los organizadores de estos actos.

A tal fin, y para que llegue a conocimiento de todos, se reproduce a continuación, la citada Orden:

Artículo 1.º Las suscripciones, cuestiones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contravengan lo dispuesto en la presente Orden quedarán incurso en las responsabilidades definidas en el artículo 7.º

Artículo 2.º Queda privativamente reservada la denominación de espectáculos benéficos a aquéllos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.

Cuando sólo proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo, y, aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la presente Orden.

Artículo 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el artículo 1.º dirigirán con plazo suficiente las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores Civiles, o directamente si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del diocesano, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa; de la Autoridad militar competente, cuando fueren en be-

neficio de las Instituciones de este carácter, y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en el caso de proyectarse por las Organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará, igualmente, en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cálculo aproximado de éstos, presupuesto de los gastos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.

Artículo 4.º La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se hará por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales tratándose de iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Política Interior en los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutivas en el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores generales respectivos.

Artículo 5.º Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de los gastos e ingresos, acompañándola de todos los justificantes necesarios. Los Centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las cuentas, proponiendo, en su vista, las resoluciones procedentes.

Artículo 6.º Al anunciarse las cuestiones, suscripciones y festivales se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas, o expenderlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Artículo 7.º Serán castigadas con multas de 250 a 25.000 pesetas las infracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la

organización de los actos aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la previa autorización ministerial, coexistirá la multa con la obligación de ingresar en el Fondo de Protección Benéfico-Social los ingresos obtenidos.

Artículo 8.º La imposición de las multas y responsabilidades pecuniarias corresponde al Ministro de la Gobernación o a las Autoridades en quienes delegue, conforme al artículo 4.º

Los Gobernadores Civiles velarán por el cumplimiento estricto de esta Orden señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º y 8.º, las infracciones de dicha disposición legal serán castigadas con multas de la cuantía que señalan, además de ingresar en el Fondo de Protección Benéfico Social los ingresos obtenidos de los actos celebrados sin la debida autorización.

Las autoridades y agentes de mi jurisdicción velarán por el exacto cumplimiento de esta Orden, denunciando a este Gobierno civil cualquier acto contrario a lo que en ella se dispone.

Valladolid, 21 de Febrero de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez

575

## GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación provincial de Valladolid

Habiéndose padecido error al insertar en este periódico oficial la convocatoria de oposición para cubrir cinco plazas de auxiliares eventuales de estos servicios, de fecha 22 de los corrientes, consistente dicho error en señalar el plazo de presentación de instancias en quince días, a partir de su publicación en el mismo,

se previene que el verdadero plazo concedido para la presentación de las instancias y documentación es el de cinco días a partir de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de la mencionada convocatoria.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Valladolid, 27 de Febrero de 1945. —El Gobernador civil, delegado provincial, Tomás Romojaro.

623

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

#### Servicio de Electricidad

En virtud del expediente promovido por don Tomás Alonso, domiciliado en Tordesillas, solicitando la aprobación de las tarifas de suministro de energía eléctrica, que cumpliendo los trámites que previene el vigente reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 18 de Octubre de 1944. En vista del informe de esta Delegación de Industria y de acuerdo con el mismo:

Este Gobierno civil ha acordado, en uso de las facultades que le confiere el vigente reglamento de Verificaciones eléctricas anteriormente citado, autorizar las tarifas que a continuación se indican, a fin de que se tengan en cuenta como de aplicación para suministro de energía en los pueblos de Matilla de los Caños, Velliza y Tordesillas.

#### Alumbrado a tanto alzado

Por una lámpara fija de 15 vatios, al mes 2,95 pesetas.

Por una lámpara fija de 25 vatios, al mes 4,60 pesetas.

Por una lámpara fija de 40 vatios, al mes 7 pesetas.

Por una lámpara conmutada de 15 vatios, al mes 3,80 pesetas.

Por una lámpara conmutada de 25 vatios, al mes 6 pesetas.

Las lámparas conmutadas se entenderán a extinguir.

#### Alumbrado por contador

Precio del kilovatio hora de consumo al mes, hasta 16 kilovatios, a 0,99 pesetas.

De 16,1 kilovatio hora en adelante, a 0,91 pesetas el kilovatio hora.

Se aplicará el mínimo de consumo que preceptúa el artículo 83 del vigente reglamento de Verificaciones eléctricas.

El contador será de cuenta del abonado.

Este servicio se prestará de la puesta a la salida del sol.

Los impuestos de todas clases serán de cuenta del abonado.

#### Fuerza motriz por contador

Motores de 0 a 5 C. V.

Base fija mensualmente, a 11 pesetas por C. V. nominal instalado.

Consumo hasta 30 kilovatios hora al mes por C. V. instalado, a 0,35 pesetas el kilovatio hora.

El exceso de 30 a 100 kilovatios hora al mes por C. V. instalado, a 0,25 pesetas el kilovatio hora.

El exceso de 100 kilovatios hora al mes por C. V. instalado, a 0,20 pesetas el kilovatio hora.

Motores de más de 5 a 25 C. V.

Base fija mensual de 11 pesetas por C. V. nominal instalado.

Consumo hasta 30 kilovatios hora al mes por C. V. nominal instalado, a 0,30 pesetas el kilovatio hora.

El exceso de 30 a 100 kilovatios hora al mes por C. V. instalado, a 0,22 pesetas el kilovatio hora.

El exceso de 100 kilovatios hora al mes por C. V. instalado, a 0,18 pesetas el kilovatio hora.

Motores mayores de 25 C. V.

Base fija mensual de 11 pesetas por C. V. nominal instalado.

Consumo hasta 30 kilovatios hora al mes por C. V. instalado, a 0,25 pesetas el kilovatio hora.

El exceso de 30 a 100 kilovatios hora al mes por C. V. instalado, a 0,20 pesetas el kilovatio hora.

El exceso de 100 kilovatios hora al mes por C. V. instalado, a 0,17 pesetas el kilovatio hora.

Los precios de energía para motores de riego o de temporada de verano (de estiaje comprendida de Junio a Noviembre ambos inclusive), se aumentarán en un 25 por 100. Supeditando estas tarifas a lo dispuesto en el artículo 83: «Los contadores serán de cuenta del abonado y de fases desequilibradas».

La base fija mensual se pagará año entero.

Esta energía se suministrará desde la salida a la puesta del sol.

Los impuestos de todas clases serán de cargo de los abonados.

#### Fuerza motriz a tanto alzado, provisionalmente a falta de contadores

Por cada caballo y temporada de cinco meses, 250 pesetas.

Esta corriente se suministrará desde la salida a la puesta del sol.

Los impuestos de todas clases serán a cargo del abonado.

La tarifa de fuerza motriz a tanto alzado será aplicable ínterin no haya contadores en el mercado, quedando los abonados en la obligación de instalarse cuando no se dé esta circunstancia.

En los suministros a estaciones transformadoras individuales, propiedad de los abonados, la medida será necesariamente en las barras a la tensión de recepción.

Por empalme de las instalaciones, tres pesetas por cada una.

Valladolid, 20 de Febrero de 1945. —El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

536—332

## Servicio Nacional del Trigo

### Jefatura provincial de Valladolid

#### Extravío de ficha C-1 1944

Habiéndose extraviado la ficha C-1 1944, correspondiente a don Victoriano de la Cruz, de Tordesillas, se ruega a la persona que la haya encontrado haga su entrega en esta Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Valladolid, 16 de Febrero de 1945. —El secretario provincial, José Espeso.

487—333

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcazarén

A las diez horas del día 8 de Marzo próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, ante el señor alcalde o concejal en quien delegue, la subasta de ciento diez y nueve (119) cárceles de leña gruesa y ocho mil dos (8.002) cargas de ramera, procedentes de la olivación del monte de estos Propios, denominado «Pinar de Abajo», bajo el tipo de tasación de diez y nueve mil novecientos dos pesetas (19.902), con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Los pliegos de proposiciones, debidamente reintegrados, se presentarán en el plazo y forma que determina el artículo 15 del reglamento de Contratación de Obras y Servicios a cargo de las entidades municipales.

Alcazarén, 21 de Febrero de 1945. —El alcalde, S. Sánchez.

569—334

### Alcazarén

A las doce horas del día 8 de Marzo próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, ante el señor alcalde o concejal en quien delegue, la subasta de quince (15) cárceles de leña gruesa y mil setecientas trece (1.713) cargas de ramera, obtenidas de la olivación del monte de estos Propios, titulado «Pinar de Arriba», bajo el tipo de tasación de tres mil doscientas trece pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Los pliegos de proposiciones, debidamente reintegrados y ajustados al modelo oficial, se presentarán durante el plazo de media hora anterior a la señalada para la subasta, conforme al Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales.

Alcazarén, 21 de Febrero de 1945. —El alcalde, S. Sánchez.

570—335

### Velilla

Para completar las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año 1945, el día cuatro del próximo mes de Marzo, de nueve a doce, en la Casa Consistorial, se celebrará la elección de los vocales respectivos a cada Comisión, seis para la parte real y tres para la personal, de los primeros cuatro vecinos y dos forasteros.

Velilla, 22 de Febrero de 1945. —El alcalde, Elías Villagarcía.

602—336

## VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

tantes, no pudiendo hacerlo en ningún modo para fines particulares, y que si el camino es de verdadero interés para el abastecimiento de la capital, podría ser en todo caso asunto de la competencia del Ayuntamiento, pero no de esta Diputación.

Aprobar el acta de reconocimiento de los acopios de piedra machacada para la reparación del firme del camino vecinal de Castrillo de Duero a Cuevas de Provanco, en la que se hace constar que con el recuento de montones y pruebas de medición se ha comprobado que existían acopiados en repetido camino 1.044 metros cúbicos de piedra machacada y apilada en volúmenes de uno y de medio metro cúbico; que la calidad de la piedra, aunque aceptable no es de las condiciones exigidas en el Presupuesto y el machaqueo es también más grueso que el exigido, por lo que propone, como sanción por las deficiencias en la calidad de la piedra y lo defectuoso del machaqueo, que el contratista acopie y machaque gratuitamente otros 130 metros cúbicos de piedra que deberá distribuir convenientemente en toda la longitud del camino, después que hayan sido consolidados, con máquina los 1.044 metros existentes; y dar por recibidos dichos acopios.

Aprobar el acta de reconocimiento de los acopios de piedra machacada para la reparación del firme del camino vecinal de Canalejas al de Torre de Peñafiel a Peñafiel, en la que se hace constar que hecho el recuento de montones y efectuadas las pruebas de medición se comprobó que existen acopiados 1.038 metros cúbicos; que la calidad de la piedra es buena y el machaqueo aunque aceptable, algo desigual y más grueso de lo exigido en el Pliego de condiciones del proyecto; por lo que propone como sanción que el Contratista acopie gratuitamente 80 metros cúbicos de piedra machacada y los distribuya en todo el camino después de terminar el empleo y consolidación de los 1.038 metros hoy existentes; y dar por recibidos los acopios.

Aprobar el acta de reconocimiento parcial de los acopios de piedra machacada para la reparación de la carretera provincial de Villabrágima a La Mudarra, en la que se manifiesta que se ha procedido a dicho reconocimiento parcial con objeto de activar el arreglo del firme de esa carretera, pues de esta forma debe comenzarse inmediatamente el bacheo de este tramo sin necesidad de esperar a la terminación del plazo que el Pliego de condiciones señala para las obras de acopios de piedra y su machaqueo, en las pruebas de medición verificadas, se ha comprobado que existen convenientemente distribuidos y apilados 301 metros cúbicos de piedra machacada de buena calidad y el machaqueo bastante aceptable, por lo que deben ser recibidos dichos acopios con objeto de comenzar su empleo rápidamente.

Dejar sin efecto la multa de cincuenta pesetas impuesta a don Laurentino de la Fuente, vecino de Uruña, por Decreto de 1 de Mayo de 1944 con referencia al arbitrio de la uva del año agrícola 1942-1943 por estar compro-

Conceder en la forma propuesta por el Negociado al enfermero del Instituto don Pablo Navarro, un mes de licencia por enfermedad con sueldo a partir del día 16 del pasado mes.

Se dió cuenta de un dictamen del Letrado provincial señor Cano sobre el caso de que el motor existente en el Instituto Psiquiátrico para elevación de agua no da el rendimiento adecuado a su fuerza debido principalmente al cambio de voltaje que se ha verificado en la energía suministrada por la Electra Popular Vallisoletana y de que a pesar de las reparaciones que se han efectuado no trabaja con toda su fuerza, manifestándose en dicho dictamen, después de extensos razonamientos, que los técnicos de la Diputación deben ver si la causa está antes o después de la acometida general, pues si resultase que es interior debe recargarse por la Diputación y si los defectos fueran de la línea exterior el abonado puede pedir a la Jefatura de Industria la comprobación, que será a cargo de la Empresa si hubiera deficiencias y si ésta resultara culpable deberá hacerse el descuento, que señala el Reglamento y abonar las multas que se la impusieran si a ello hubiere lugar; añadiendo en consecuencia que si la falta de rendimiento fuera porque el motor adaptado a las antiguas características de la corriente, no lo está a las nuevas, deberá reponerle la Electra si en el contrato de suministro consta el tal motor; y en caso contrario será la Diputación la que ha de reponerle y adaptarle, y que si la falta de rendimiento fuera por irregularidades en el suministro o defectos de éste, podrá exigirse a la Empresa el cumplimiento de su obligación y que reintegre a la Diputación las cantidades reglamentarias, todo en la forma y cuantía que se determina en los artículos 45 a 74 del Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933; se acordó quedar enterada y que se realicen las averiguaciones técnicas que se proponen.

Quedar enterada del estado de situación general de Tesorería y movimiento de fondos correspondiente al día 30 de Diciembre último.

Aprobar por unanimidad una propuesta del Diputado Gestor, don Antolín Santiago Juárez, relativa a que se haga constar en acta la felicitación de la Corporación a los niños asilados en el Orfanato, que han tomado parte en la velada artístico-musical verificada en el Teatro Lope de Vega, en obsequio a esta Excm. Diputación; como asimismo hacer extensiva esta felicitación a la Madre Superiora, señor Director de referido Establecimiento y Profesores que han preparado dicho acto; viendo con agrado la labor del organizador de esta velada, señor Santiago Juárez, para quien la Corporación tiene frases de elogio.

Valladolid, 5 de Enero de 1945. - El Secretario, *Diomisio J. Negueruela*.

V.º B.º: El Presidente, *Juan Represa de León*.

## COMISIÓN GESTORA

Sesión del día 11 de Enero de 1945

## EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo el Vicepresidente señor Gómez Ayllón, y los Vocales Gestores señores Berzosa Recio, Alonso Pérez-Hickman, Sanz Alonso y Rojo Flores; Interventor señor Izquierdo, actuando de Secretario el señor Negueta.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los Decretos dados por el señor Presidente para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 2, 3, 4, 5 y 8; para ingreso como pensionista gratuita de Esperanza Sanz, por ser esposa de funcionario el día 5 de los corrientes.

La entrega al ex-acogido del Orfanato Daniel Santos Cuadrado, de la cartilla de ahorros que tiene impuesta a su nombre en la Caja Provincial.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico en concepto de pobres de Horacio Merino, de María García y Enrique Carro, y reclamar los documentos necesarios para hacer los expedientes; de Clara López, Benito Mediavilla y Gonzalo Romantega, por cuenta de la Diputación de Burgos; de Felicidad Ruiz y Francisca Novales, por cuenta de la de Santander; de Josefa Boizas, por cuenta de la de Zamora, y de Aquilino Merino, en concepto de pensionista de 2.<sup>a</sup>, y de que han causado baja en dicho Establecimiento Felisa Suárez, que estaba por cuenta de la Diputación de León; Clara López, que lo estaba por la de Burgos; Juan Marcos, que lo estaba por la de Salamanca, y Teodora Irene Agúndez, que estaba en concepto de pensionista de 4.<sup>a</sup>, y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a sus efectos.

Que pase a Intervención una instancia de don José María Bermúdez, en la que solicita que se le exima del pago de estancias y recargos referentes a su hermana Carmen Bermúdez que está internada en el Instituto Psiquiátrico, para que en su vista informe lo que proceda.

Quedar enterada de que la asilada fugada del Instituto Psiquiátrico con fecha 3 ha reingresado con fecha 5.

Dejar sobre la Mesa una carta de Sor Isabel Iriso, sobre el aumento de postre a las Hijas de la Caridad.

Quedar enterada de un telegrama postal de la Capitanía General, en el que agradece el donativo de cuatro mil pesetas para la suscripción pro aginaldo a la tropa destacada.

Quedar enterada de una comunicación del señor Delegado provincial de Propaganda en la que participa el agradecimiento de la Delegación por el donativo que se la hizo con motivo de la representación de «La Centenaria», que tuvo lugar en el Teatro de Calderón el día 14 de Diciembre último.

Aprobar un Decreto del señor Presidente por el que nombró a don Domiciano Martínez Mateo, Médico interino del Instituto Psiquiátrico Provincial por estar vacante una plaza y con el fin de que los servicios queden debidamente atendidos, y que se comuniquen al señor Rector de la Universidad a los efectos legales.

Conceder al Oficial 1.<sup>o</sup> don Ricardo Rueda, treinta días de licencia, con sueldo, por enfermedad, a partir del día 26 del pasado mes.

Conceder al Oficial 1.<sup>o</sup> don Teodoro Valles, la quinta prórroga de licencia, con sueldo, por enfermedad, durante cuarenta y cinco días a partir del día 4 de los corrientes.

Conceder al Capataz de 2.<sup>a</sup> don Esteban Gonzalez, treinta días de licencia, con sueldo, por enfermedad, a partir del día 21 del pasado mes.

Conceder al Enfermero don José Herrero, la tercera prórroga de licencia, con sueldo, por enfermedad, durante veinticinco días a contar del día 29 del pasado mes.

La concesión del Subsidio Familiar al Capataz de 2.<sup>a</sup> don Juan Salgado, a partir de la fecha de su declaración, 17 de Noviembre pasado, y considerarle incluido en el número uno de la escala del Decreto de 27 de Julio de 1943.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Director del Orfanato sobre los acogidos Antonio López, Angel Garcia y Florencio Juárez, denunciados por el Encuadernador de la Imprenta provincial, según la cual observaron buena conducta hasta que, cumplida la edad escolar, fueron destinados al aprendizaje en la Encuadernación provincial, desde cuya época se observó un cambio completo en dichos muchachos, trocándose en indisciplinados y nada veraces; la Comisión Gestora, enterada, acordó que se comuniquen al señor Director que una vez que se reintegren los culpables al Orfanato proceda a imponerles la máxima sanción, sin que sea la expulsión, para escarmiento y ejemplaridad.

Mostrar conformidad con un informe del señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, en el que manifiesta que no puede construirse el camino que interesa doña Mercedes Villanueva, que comuniquen fiancas con la carretera de Valladolid a Tórtoles, pues con arreglo al Reglamento de Obras y Vías provinciales solamente pueden incluirse en el Plan aquellos que comuniquen entre sí núcleos de población de más de 75 habi-